

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

**CONSEJO NACIONAL
DE
DESECHOS SÓLIDOS**

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO
INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES
(Reglamento para el manejo de los desechos sólidos urbanos)**

Versión 1-12-2003

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1 Objeto
2 Contenido
3 De las Leyes Aplicables
4 Obligatoriedad de las Municipalidades
5 De la Competencia
6 Asesoría Técnica

CAPITULO II

DEFINICIONES

- ARTÍCULO 7 Definiciones

CAPITULO III

**DE LAS PROHIBICIONES DE LA CONTAMINACIÓN
Y DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES**

- ARTÍCULO 8 Prohibiciones de Contaminación por Desechos Sólidos.
9 De las Prohibiciones.
10 Chatarra y Condiciones de los Sitios de Almacenaje
11 Quema a Campo Abierto.
12 Disposición de Cienos en el Suelo.
13 Prohibición de la Disposición en Aguas Superficiales y Subterráneas
14 Prohibición de Arrojar Basuras en Sitios No Autorizados.
15 Prohibición de Contenedores en Áreas Públicas.
16 Prohibición de Participación de Menores de Edad.
17 Prohibición de Depositar Residuos de Obras de Construcción en las Vías y Áreas Públicas

CAPITULO IV

PLAN MUNICIPAL

- ARTÍCULO 18 Plan Municipal para el Manejo Integrado de Desechos Sólidos
19 Autorización Plan Municipal
20 Fuentes de Generación de Desechos Municipales
21 Obligaciones de los Usuarios del Servicio Municipal
22 Del Programa para el Manejo de Desechos Sólidos Municipales y de la Responsabilidad para Establecerlo.

CAPITULO V

DEL MANEJO Y SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS EN GENERAL

- ARTÍCULO 23 Del Manejo de Desechos Sólidos
24 De las Clases de Servicio
25 Del Servicio Ordinario
26 Del Servicio Especial
27 De las Campañas para el Manejo de las Basuras
28 Colaboración de Entidades Privadas
29 Del Programa de Aseo en Poblaciones del Área Rural.

CAPITULO VI

DEL BARRIDO Y LIMPIEZA DE AREAS PÚBLICAS.

- ARTICULO 30. De la Responsabilidad en el Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas.
31. De la Obligación de Colocar en las Calles Recipientes de Almacenamiento de Desechos Sólidos.
32. De la Obligación de Mantener Limpias las Vías y Áreas Públicas.
33. De la Obligación de Recoger las Basuras Originadas por carga y descarga de Mercaderías.
34. Del Almacenamiento y Recolección de Basuras en Eventos Especiales y Espectáculos Públicos.
35. Cumplimiento y Sanciones.

CAPITULO VII

ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

- ARTÍCULO 36 Requisitos para el Adecuado Almacenamiento de los Desechos Sólidos
37 De los Recipientes para el Almacenamiento de Desechos Sólidos
38 Contenedores
39 Almacenamiento Colectivo de Desechos Sólidos
40 De las Áreas para Almacenamiento de Desechos Sólidos
41 Almacenamiento de Desechos Sólidos en Mercados Municipales
42 Obligatoriedad del Cerramiento de Terrenos Baldíos.

CAPITULO VIII

**DE LA ENTREGA Y RECOLECCIÓN
DE DESECHOS SÓLIDOS**

- ARTÍCULO 43 De las Obligaciones de los Generadores de Desechos Sólidos.
44 De la Recolección de los Desechos Sólidos.
45 De la Frecuencia de la Recolección.
46 De la Obligación de Trasladar los Desechos Sólidos hasta el Sitio que se determine como Centro de Acopio.

CAPITULO IX

DEL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

- ARTÍCULO 47 Requisitos para el Transporte
48 Del Acondicionamiento de los Vehículos que Transportan Tierra o Escombros
49 De la Responsabilidad en el Mantenimiento de los Vehículos

CAPITULO X

DE LAS ESTACIONES TRANSFERENCIA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

- ARTÍCULO 50 De las Estaciones de Transferencia
51 De los Sitios de Transferencia
52 De la Autorización de las Estaciones de Transferencia
53 Criterios para la Construcción y Elementos que Conforman las Estaciones de Transferencia.
54 Del Control de Vectores en las Estaciones de Transferencia

CAPITULO XI

**DE LA RECUPERACIÓN, REUTILIZACIÓN Y
RECICLAJE DE DESECHOS**

- ARTÍCULO 55 Clasificación de Desechos Sólidos.
56 Regulación de Recuperación, Reutilización y Reciclaje de Desechos Peligrosos.
57 De las Campañas Educativas para la Recuperación de Basuras

CAPITULO XII

DEL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

- ARTÍCULO 58 Tratamiento por medio de Procesos Físicos
59 Tratamiento por medio de Procesos Químicos
60 Tratamiento por medio de Procesos Biológicos.
61 Degradación Térmica
62 Aprobación de los Tratamientos de Desechos Sólidos Municipales.

CAPITULO XIII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

- ARTÍCULO 63 Disposición Final de Desechos Sólidos
64 Disposición Final del Suelo.
65 Requisitos para el Terreno Destinado para Rellenos Sanitarios.
66 Elementos que acompañan a la solicitud de Permiso de Ubicación de un Relleno Sanitario
67 De las Evaluaciones Técnicas de Ingeniería Necesarias Aplicables al Suelo del Terreno en que se ubicará un Relleno Sanitario.
68 Requisitos para el Otorgamiento de Permiso para el Relleno Sanitario.
69 De la Disposición de Desechos Infectocontagiosos en los Rellenos Sanitarios
70 Acceso de Funcionarios Públicos para Realizar Evaluaciones.
71 Obligación de Presentación de Reportes de Operación al MARN.
72 Artículo Transitorio.

CAPITULO XIV

REQUISITOS DURANTE Y POSTERIOR A LA CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO Y DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.

- ARTÍCULO 73 Cierre Temporal por Emergencia.
74 Criterios para Clausura, Restauración y Rehabilitación.
75 Del Plan de Clausura, Restauración y Rehabilitación.
76 De la Responsabilidad del Monitoreo Ambiental y de las Infraestructuras durante la fase de Restauración y Rehabilitación.

CAPITULO XV

DE LA VIGILANCIA ESTATAL

- ARTÍCULO 77 Vigilancia y Control.
78 Monitoreos Ambientales de Cualquier Etapa del Manejo de Desechos Sólidos.
79 Auditorías Ambientales de Cualquier Etapa del Manejo de Desechos Sólidos.
80 Facilidad de Acceso para Realizar Auditorías Ambientales.
81 Obligatoriedad de presentar Reportes Periódicos al MARN
82 Obligatoriedad de presentar Reportes Médicos.
83 Responsabilidad del Personal no Regular.
84 Ordenes de Monitoreo y Pruebas.
85 De los métodos de Análisis para Desechos Sólidos.

CAPITULO XVI

PERMISOS PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS.

- ARTICULO 86. De la Obtención de Permisos para la Recuperación de Desechos Sólidos.
87. Permiso para Operar una Instalación para Desechos Sólidos
88. Vigencia y Renovación de un Permiso para Operar
89. Permiso para Recolección y Transporte de Desechos Sólidos
90. Plan de Operación.

CAPITULO XVII

INFRACCIONES Y SANCIONES.

- ARTÍCULO 91 Notificación de Infracción y Orden de Cumplimiento.
92 De las Sanciones para Instalaciones y Servicios de Desechos Sólidos
93 Criterio para la Estimación del Valor de Multas
94 Del Pago de Multas
95 Auditorías Competentes para Sancionar
96 Sanciones a Municipios y Entidades Públicas
97 Responsabilidad de los Funcionarios
98 Recursos y Régimen Aplicable
99 Información Disponible al Público
100 Disposición General
101 Sobre los Casos Especiales de Infracción
102 Sobre las Disposiciones de Procedimientos
103 Vigencia
104 Aplicación del Reglamento

El Presidente de la República de Guatemala,

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 95 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establecen que la salud es un bien público y que el estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

Considerando:

Que de conformidad con el Decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, los ARTÍCULOS 68, 69, 102, 244 y 16 (literal b) de la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, decreto 90-2000, Ley de creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como lo referente a las municipalidades al Decreto 12-2002 Código Municipal, corresponde conjuntamente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la elaboración de normas para la conservación y preservación de la salud y el ambiente, y a las Municipalidades el manejo y la disposición de los desechos sólidos de acuerdo a las leyes específicas y en cumplimiento de los reglamentos establecidos y normas técnicas sanitarias.

Por Tanto:

En el uso de las facultades que le confiere el ARTÍCULO 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Acuerda:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL
DE LOS DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por finalidad dar cumplimiento a las disposiciones relativas a preservación del medio ambiente y al manejo integrado de desechos sólidos municipales en la jurisdicción correspondiente, con excepción de los

desechos sólidos peligrosos, normados en el Reglamento de los Desechos Sólidos Hospitalarios, actualmente vigente y aprobado, con el propósito de prevenir y controlar la contaminación ambiental y de proteger la salud humana.

ARTÍCULO 2. CONTENIDO. Para dar cumplimiento a las leyes indicadas con anterioridad, el presente reglamento, regula los aspectos técnicos sanitarios, económicos, financieros, administrativos, legales y sociales relacionados con el manejo integral de los desechos sólidos municipales.

ARTÍCULO 3. DE LAS LEYES APLICABLES. Todo lo relativo a la forma de prestación de los servicios para el manejo adecuado de los desechos sólidos municipales, habrá de regirse de conformidad tanto con lo estipulado en el presente reglamento, así como de las disposiciones contenidas en el Código de Salud, Código Municipal y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. (especificar los capítulos y artículos correspondientes de cada Ley)

ARTÍCULO 4. OBLIGATORIEDAD DE LAS MUNICIPALIDADES. Es responsabilidad de las municipalidades la prestación de servicios que estipula el Código Municipal, en el Capítulo cinco, artículo treinta y uno; así mismo las municipalidades deberán velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en el Código de Salud y demás leyes ambientales relacionadas con el manejo integral de los desechos sólidos municipales.

ARTÍCULO 5. DE LAS COMPETENCIAS. La aplicación del presente Reglamento compete al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en lo relativo a la protección del ambiente y recursos naturales y al Ministerio de Salud Pública en lo referente a la salud humana, ambos ministerios en coordinación con las municipalidades.

ARTICULO 6. ASISTENCIA TECNICA. Las municipalidades deberán contar con la asistencia de un profesional en Ingeniería Sanitaria o cualquier otro profesional universitario que acredite conocimientos en el manejo de desechos sólidos municipales, debidamente colegiado y activo, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales hará una Calificación y Acreditación del mismo a costo del interesado, por medio de la Dirección de Gestión Ambiental. La asistencia profesional privada será a costo exclusivo de las municipalidades. Los profesionales serán los responsables de elaborar los planes de manejo de desechos sólidos municipales como lo establece este reglamento

CAPÍTULO II

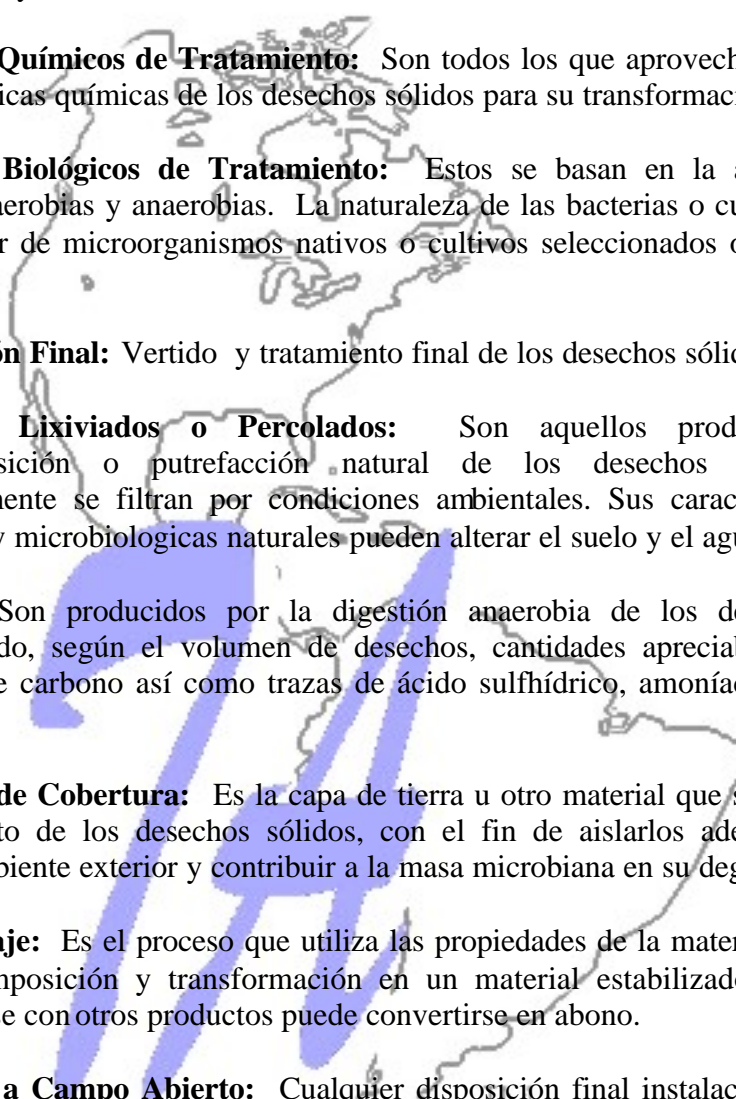
DEFINICIONES

ARTÍCULO 7. DEFINICIONES: Para fines del presente reglamento se definen los conceptos relacionados con el manejo de desechos sólidos como los siguientes:

1. **Desechos:** Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, residuos o basuras, procedentes de la industria, el comercio, instituciones públicas y privadas, las viviendas y el campo.
2. **Desechos Sólidos:** Es todo objeto sólido o semisólido, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano, excluyendo los peligrosos.
3. **Desechos Sólidos Orgánicos:** Son los desechos que se generan de las actividades del ser humano y de la naturaleza. Estos desechos se fermentan o descomponen y son reaprovechados por la naturaleza.
4. **Desechos Sólidos Inorgánicos:** Son los desechos que provienen de procesos industriales, comerciales, domésticos, hospitalarios, que por sus características no se degradan.
5. **Desecho Sólido Domiciliario:** Es el que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.
6. **Desecho Sólido Comercial:** Es aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles tales como almacenes, bodegas, abarroterías, comedores, hoteles, restaurantes, supermercados y plazas de mercado.
7. **Desecho Sólido Industrial:** Es aquel que es generado, en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.
8. **Desecho Sólido Hospitalario:** Es el desecho producido durante el desarrollo de las actividades con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación o investigación, en cualquier establecimiento donde se practiquen los niveles de atención médica humana o veterinaria.
9. **Desechos Sólidos Agrícolas:** Es aquel que es generado, en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.
10. **Desechos Sólidos Especiales:** Se considerarán desechos sólidos especiales aquellos que el MARN y el MSPAS, mediante Resolución al efecto, determine que debido a la cantidad, concentración o características físicas, químicas o

microbiológicas requieran manejo especial para evitar daño inminente a la salud humana o al ambiente.

- 11. Desechos Sólidos Peligrosos:** Es todo residuo, en cualquier estado físico, que por sus características tóxicas, corrosivas, reactivas, inflamables o radiactivas representan un peligro para el ambiente y la salud.
- 12. Desechos Sólidos Municipales:** Incluyen todos aquellos materiales provenientes de la actividad domiciliar, comercial, institucional, industrial (pequeña industria y artesanal), barrido y limpieza de áreas públicas y cuya gestión es responsabilidad de las autoridades municipales.
- 13. Desechos Sólidos de Construcción:** Los desechos de la construcción, remodelación y arreglos de vivienda individuales, edificios comerciales y otras estructuras serán clasificados como residuos de construcción. La composición es variable pero puede incluir tierra, ripio, piedras, concreto, ladrillos, escorias, madera, grava, piezas de fontanería, calefacción y electricidad.
- 14. Generación:** Se entiende por generación de desechos sólidos a la producción de materiales descartados por el hombre, durante la realización de sus actividades.
- 15. Almacenamiento:** Acumulación de desechos sólidos en recipientes o depósitos en espera de ser recolectados por el servicio de limpieza.
- 16. Recolección:** Es la acción de recolectar los desechos sólidos mediante el uso de carretillas, carretas, contenedores o camiones.
- 17. Transporte:** Acción de traslado por medio de cualquier tipo de vehículo destinado para tal propósito a estaciones de transferencia, a plantas de clasificación o sitios de disposición final.
- 18. Transferencia:** Etapa en la cual los desechos sólidos son acumulados temporalmente en un lugar acondicionado para el efecto, previo a ser transportados a las plantas de clasificación o sitios de disposición final.
- 19. Tratamiento:** Se entiende por tratamiento de desechos sólidos al conjunto de técnicas y métodos de procesamiento, físicos, químicos y biológicos, que modifican sus características.

- 
- 20. Procesos Físicos de Tratamiento:** Son los que utilizan las características físicas de los desechos sólidos para llevar a cabo una separación o bien una concentración de sus constituyentes.
- 21. Procesos Químicos de Tratamiento:** Son todos los que aprovechan o afectan las características químicas de los desechos sólidos para su transformación.
- 22. Procesos Biológicos de Tratamiento:** Estos se basan en la actividad de las bacterias aerobias y anaerobias. La naturaleza de las bacterias o cultivos utilizados pueden ser de microorganismos nativos o cultivos seleccionados o selectivamente adaptados.
- 23. Disposición Final:** Vertido y tratamiento final de los desechos sólidos.
- 24. Líquidos Lixiviados o Percolados:** Son aquellos producidos por la descomposición o putrefacción natural de los desechos orgánicos, que posteriormente se filtran por condiciones ambientales. Sus características fisico-químicas y microbiológicas naturales pueden alterar el suelo y el agua.
- 25. Gases:** Son producidos por la digestión anaerobia de los desechos sólidos. Produciendo, según el volumen de desechos, cantidades apreciables de metano, dióxido de carbono así como trazas de ácido sulfhídrico, amoníaco, mercaptanos etc.
- 26. Material de Cobertura:** Es la capa de tierra u otro material que se utiliza para el cubrimiento de los desechos sólidos, con el fin de aislarlos adecuadamente del medio ambiente exterior y contribuir a la masa microbiana en su degradación.
- 27. Compostaje:** Es el proceso que utiliza las propiedades de la materia orgánica para su descomposición y transformación en un material estabilizador del suelo, al combinarse con otros productos puede convertirse en abono.
- 28. Botadero a Campo Abierto:** Cualquier disposición final instalación de desechos sólidos, controlado o no-controlado, que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento o produzca riesgos para la salud y seguridad humanas o para el ambiente general.
- 29. Cieno:** Cualquier desperdicio sólido, semisólido o líquido generado en plantas de tratamiento de aguas residuales, de filtración de agua potable o en filtros de equipos

de control de emisiones atmosféricas. Al cieno se le refiere también como "biosólido".

30. Clausura: Cierre definitivo de una instalación de desechos sólidos después que ésta haya cesado su vida útil según las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento.

31. Contaminación por Desechos Sólidos: La que se origina por la presencia de desechos sólidos en el suelo, en cuerpos de agua y que son generados por cualquier actividad humana o natural, pudiendo entre otras cosas:

- Afectar de forma negativa la salud y bienestar humanos;
- Alterar negativamente la vida animal o vegetal;
- Repercutir sobre la propiedad privada;
- Ser desagradable o interfiera con el disfrute de la vida o propiedad;
- Emitir contaminantes al aire;
- Contribuir a la contaminación significativa de cualquier fuente de agua, superficial o subterránea, pública o privada;
- Cualquier acción en el manejo de desechos sólidos que pueda contaminar el aire, el suelo o los cuerpos de agua, ya sean superficiales o subterráneos.
- Deteriorar el paisaje

32. Desecho Biomédico Regulado: Desecho biomédico incluido en el listado de desechos biomédicos en la correspondiente norma técnica ambiental sobre manejo de desechos biomédicos y hospitalarios, y todo aquel desperdicio que haya estado en contacto directo con este tipo de desperdicio.

33. Reciclaje: El proceso por el cual algunos materiales de desechos son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad y se convierten en materia prima para nuevos productos.

34. Relleno Sanitario: Método sanitariamente seguro de disposición de desechos sólidos en el suelo que consiste en esparcirlos, acomodarlos y compactarlos al volumen más práctico posible, cubriéndolos diariamente con tierra u otro material de cobertura, ejerciendo los controles requeridos respecto a los gases que emanan y lixiviados que generan.

35. Reuso: Acción de usar un desecho sólido, sin previo tratamiento.

36. Vector: Cualquier animal, insecto o artrópodo presente que puede transmitir enfermedades infecciosas a seres humanos o a animales.

37. Contenedor: Recipiente diseñado para el almacenamiento temporal de desechos sólidos.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES DE CONTAMINACION Y DE DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS. Se prohíbe la contaminación por el inadecuado manejo de desechos sólidos, así como provocar incendios, explosiones, derrames, descarga de material mal oliente, generación y atracción de vectores, así como alteración microbiología al entorno.

ARTÍCULO 9. DE LAS PROHIBICIONES. Se prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar al medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes, incluyendo entre él las mezclas o combinaciones químicas, restos de metales pesados, residuos de materiales radiactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas, y hongos zoo y fitopatógenos. Lo que no se contemple en el presente artículo deberá regirse por los convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

ARTÍCULO 10. CHATARRA Y CONDICIONES DE LOS SITIOS DE ALMACENAJE. Se prohíbe abandonar o permitir que se abandone chatarra o recobro de piezas que faciliten la generación de vectores y sea desagradable a la vista, a menos que sea un sitio o almacén específico para tal fin previamente autorizado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 11. QUEMA A CAMPO ABIERTO. Se prohíbe la quema a campo abierto de desechos sólidos, incluyendo las practicas agrícolas, quema de broza y practica de las rozas. El MARN podrá conceder tal autorización en casos de emergencia que representen un peligro real para la salud o seguridad pública, dicha actividad podrá realizarse de conformidad con las disposiciones emitidas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica. La incineración de desechos sólidos en áreas, contenedores de almacenamiento

o incineradores que no han sido autorizados por el MARN será considerada como quema a campo abierto con respecto a este artículo.

ARTÍCULO 12. DISPOSICIÓN DE CIENOS EN EL SUELO. Se prohíbe la disposición, aplicación e incorporación al suelo de cienos de aguas residuales, negras o contaminadas o de lodos provenientes de fosas sépticas.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS. Se prohíbe descargar o permitir que desechos sólidos o sus lixiviados se descarguen, derramen o generen acceso a aguas superficiales y subterráneas, incluyendo arrojar desechos sólidos en colectores de aguas residuales domésticas o aguas pluviales.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIÓN DE ARROJAR BASURAS EN SITIOS NO AUTORIZADOS. Se prohíbe arrojar basuras en las vías, parques, áreas de esparcimiento colectivo, lotes baldíos, barrancos o cualquier otro lugar no autorizado por la Municipalidad, basándose en las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 15. LOCALIZACIÓN DE CONTENEDORES EN ÁREAS PÚBLICAS. Se prohíbe la localización de contenedores de almacenamiento de gran volumen de desechos sólidos en áreas públicas, exceptuando cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente o cuando un evento o situación específica lo exija, y se encuentre establecido en los respectivos reglamentos municipales de desechos sólidos.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD. Se prohíbe la participación de menores de catorce años en las actividades del manejo de desechos sólidos que impliquen lucro, explotación o riesgos a su salud.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIÓN DE DEPOSITAR RESIDUOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS. Se prohíbe depositar residuos de obras de construcción o demolición en vías y áreas públicas. En operaciones de carga, descarga y transporte, se deberá mantener protección adecuada para evitar el esparcimiento de los mismos y prevenir accidentes de trabajo. Los residuos de obras de construcción deberán depositarse en lugares autorizados por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

PLAN Y PROGRAMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18. PLAN MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRADO DE DESECHOS SÓLIDOS. Toda municipalidad debe presentar un Plan de Manejo para los Desechos Sólidos Municipales al MARN que contenga los siguientes aspectos:

- a) Técnico-Sanitario
- b) Económico-Financiero-Administrativo
- c) Social
- d) Educación Ambiental
- e) Legal

ARTÍCULO 19. AUTORIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL. Todas las municipalidades deberán de contar con un Plan de Manejo de los Desechos Sólidos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, si las municipalidades ya cuentan con un plan -deberán presentarlo al MARN conforme lo establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 20. FUENTES DE GENERACIÓN DE DESECHOS MUNICIPALES. La generación de desechos proviene de varias fuentes, que son de tipo: domiciliar, institucional, áreas y vías públicas, de servicio y comerciales. Exceptuando todos aquellos desechos que por sus características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento especial.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL. Los usuarios del servicio municipal están obligados a cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo de los Desechos Sólidos Municipales.

ARTÍCULO 22. PLAN PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DE LA RESPONSABILIDAD PARA ESTABLECERLO. En todos los municipios después de presentar al MARN el plan, tiene la responsabilidad de establecer y operativizar de acuerdo con sus necesidades, el Plan para el Manejo de los Desechos Sólidos Municipales de su jurisdicción, que tenga por objeto garantizar la gestión integral de desechos sólidos y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Código de Salud, el Código Municipal, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y normas técnicas ambientales correspondientes.

CAPÍTULO V

DEL MANEJO Y SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS EN GENERAL

ARTÍCULO 23. DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS. El manejo de los desechos sólidos comprende las siguientes actividades:

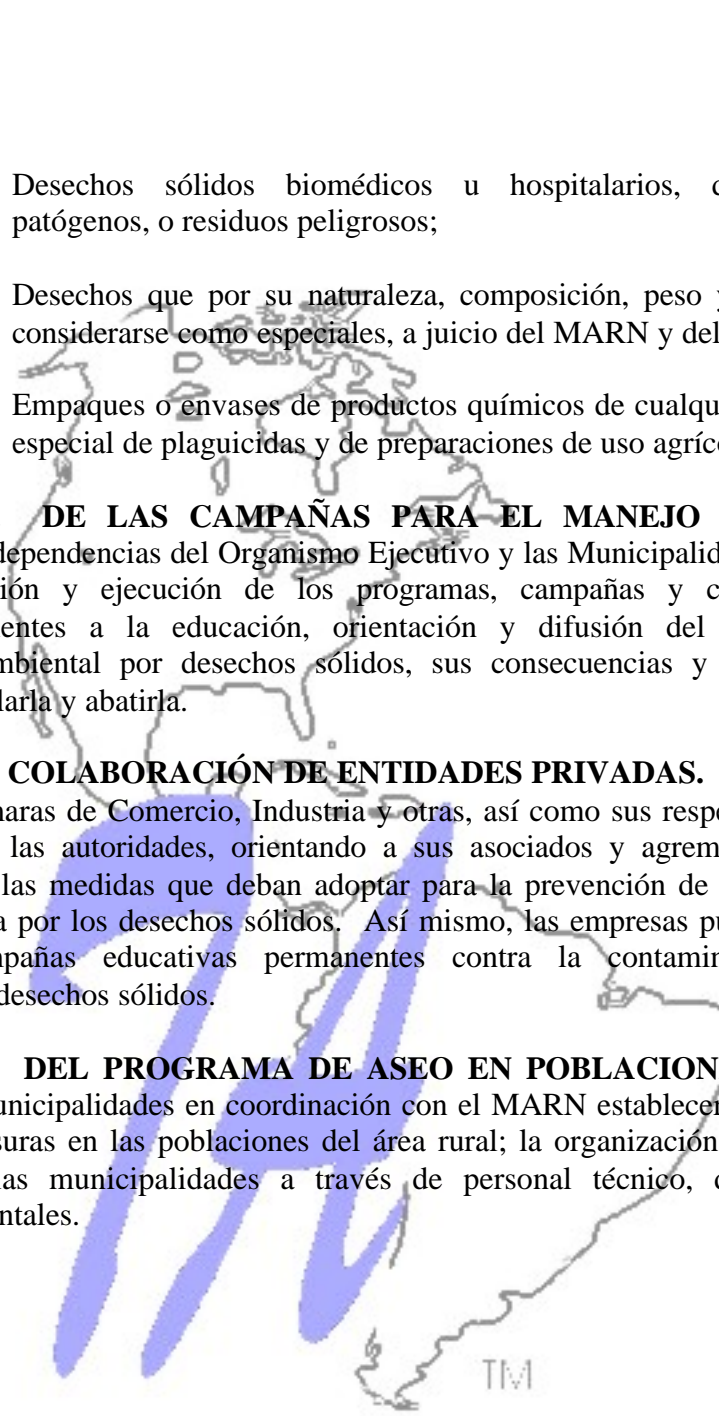
Educación ambiental
Generación
Clasificación in situ
Almacenamiento
Entrega
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas
Recolección
Transporte
Transferencia
Tratamiento
Reciclaje
Recuperación
Disposición final

ARTÍCULO 24. DE LAS CLASES DE SERVICIO. Para los efectos de este Reglamento, el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos se clasifica en dos modalidades: a) servicio ordinario y b) servicio especial.

ARTÍCULO 25. DEL SERVICIO ORDINARIO. La prestación del servicio ordinario estará orientado a atender los siguientes tipos de desechos sólidos:

- a) Domiciliarios
- b) Los desechos que por su naturaleza, composición, peso y volumen pueden ser compatibles con los domiciliarios.
- c) Los desechos que se producen en la vía pública.

ARTÍCULO 26. DEL SERVICIO ESPECIAL. Esta prestación estará orientada a atender los siguientes tipos de desechos sólidos que por sus características tóxicas y peligrosas, sean manejados en forma especial, de acuerdo a las siguientes fuentes de generación:

- 
- a) Desechos sólidos biomédicos u hospitalarios, desechos sólidos patógenos, o residuos peligrosos;
 - b) Desechos que por su naturaleza, composición, peso y volumen deban considerarse como especiales, a juicio del MARN y del MSPAS.
 - c) Empaques o envases de productos químicos de cualquier naturaleza, en especial de plaguicidas y de preparaciones de uso agrícola o pecuario.

ARTÍCULO 27. DE LAS CAMPAÑAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS. Las dependencias del Organismo Ejecutivo y las Municipalidades, participarán para la elaboración y ejecución de los programas, campañas y cualesquiera otras actividades tendientes a la educación, orientación y difusión del problema de la contaminación ambiental por desechos sólidos, sus consecuencias y los medios para prevenirla, controlarla y abatirla.

ARTÍCULO 28. COLABORACIÓN DE ENTIDADES PRIVADAS. Las Asociaciones Privadas, las Cámaras de Comercio, Industria y otras, así como sus respectivas gremiales, coadyuvarán con las autoridades, orientando a sus asociados y agremiados respecto al cumplimiento de las medidas que deban adoptar para la prevención de la contaminación ambiental causada por los desechos sólidos. Así mismo, las empresas públicas y privadas promoverán campañas educativas permanentes contra la contaminación ambiental originada por los desechos sólidos.

ARTICULO 29. DEL PROGRAMA DE ASEO EN POBLACIONES DEL ÁREA RURAL. Las municipalidades en coordinación con el MARN establecerán los programas de manejo de basuras en las poblaciones del área rural; la organización del servicio será promovida por las municipalidades a través de personal técnico, de promotores y educadores ambientales.

CAPITULO VI

DEL BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS O AREAS PUBLICAS

ARTÍCULO 30. DE LA OBLIGACIÓN DE COLOCAR EN LAS CALLES RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS. Las entidades de aseo deberán colocar en las aceras de las calles, recipientes no desechables para almacenamiento exclusivo de desechos sólidos producidos por transeúntes en número y capacidad de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y automotor.

En estos recipientes no podrán almacenarse desechos sólidos generados en el interior de las edificaciones; la recolección de los desechos sólidos acumulados en los recipientes no desechables destinados al uso de los transeúntes se hará de conformidad con programas especiales que elaborará cada municipalidad, de acuerdo al plan establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.

ARTÍCULO 31. DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LIMPIAS LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS. Los vendedores ambulantes y de puestos fijos en áreas públicas, deberán mantener limpios los alrededores de sus puestos. Cuando por la naturaleza de los productos que se ofrezcan se generen desechos, los vendedores ambulantes y los de puestos fijos en vías y áreas públicas, deberán disponer de recipientes para depósitos de basuras, accesibles al público.

ARTÍCULO 32. DE LA OBLIGACIÓN DE RECOGER LAS BASURAS ORIGINADAS POR CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS. Los responsables de la carga, transporte y descarga de cualquier tipo de mercaderías o materiales deberán recoger las basuras originadas por esas actividades, para luego ser trasladados a un punto adecuado de disposición final.

ARTÍCULO 33. DEL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE BASURAS EN EVENTOS ESPECIALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. En la realización de eventos especiales y espectáculos públicos, se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de las basuras que allí se generen para lo cual la entidad organizadora deberá coordinar las acciones con la encargada de prestar el servicio de aseo.

ARTÍCULO 34. CUMPLIMIENTO. La municipalidad deberá ejecutar el cumplimiento de lo relativo al barrido y limpieza de vías y áreas publicas, tal como lo establece el Código Municipal vigente.

CAPÍTULO VII

ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA EL ADECUADO ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. Cualquier instalación de almacenamiento de desechos sólidos, deberá cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:

1. Almacenamiento sanitario, provisto de un número suficiente de recipientes adecuados de acuerdo a la clasificación del tipo de desechos sólidos.
2. Colocar los desechos sólidos en los recipientes o contenedores de modo que se evite el derrame en calles, aceras u otro sitio público o propiedad privada.
3. No almacenar sustancias líquidas en recipientes para desechos sólidos, a no ser que estén herméticamente sellados.
4. No almacenar ningún desecho peligroso que pueda presentar daños y riesgos a la salud y el ambiente.
5. Colocar los recipientes para desechos sólidos en el punto y la hora determinada en el plan municipal para la recolección.

ARTÍCULO 36. DE LOS RECIPIENTES PARA EL ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS. Los recipientes utilizados para el almacenamiento de desechos sólidos deben ser de tal forma que eviten la contaminación.

ARTÍCULO 37. CONTENEDORES. Los contenedores tendrán suficiente capacidad para los desechos sólidos que habrán de acumularse en ellos. Serán compatibles con el equipo de recolección y estarán contruidos de material duradero y resistente a la corrosión. Estarán equipados con tapas o puertas de buen ajuste, serán a prueba de agua y resistente a las inclemencias del tiempo.

ARTÍCULO 38. ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE DESECHOS SÓLIDOS. A partir de la vigencia de este Reglamento, toda edificación para uso multifamiliar, institucional o comercial y otras que por sus características de preferencia deban tener un sistema de almacenamiento colectivo de desechos sólidos, diseñados de acuerdo con las normas sanitarias que serán incluidas dentro del Plan de Gestión de Desechos Sólidos de la municipalidad.

ARTÍCULO 39. DE LAS ÁREAS PARA ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS. Las áreas destinadas para el almacenamiento colectivo de desechos sólidos en las edificaciones de las que se trata el artículo anterior, cumplirán por lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Ubicados en áreas designadas por el servicio de desechos sólidos;
- b) Los acabados serán lisos, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambiente propicio para el desarrollo de microorganismos en general;
- c) Tendrán sistemas de ventilación, de suministros de agua, de drenaje, prevención y control de incendios;
- d) Serán construidos a prueba de vectores.
- e) Cuando no sea posible la construcción de un depósito, se podrá instalar contenedor con las características sanitarias antes mencionadas.

Las áreas a las que se refiere este artículo serán aseadas y fumigadas para desinfección y desinfectación, con los términos de tiempo que establece el departamento de Regulación del Ministerio de Salud, con la seguridad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla.

ARTÍCULO 40. UBICACIÓN DEL ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS EN MERCADOS MUNICIPALES. Se podrán ubicar depósitos de almacenamiento en mercados cuando la generación de residuos en estos sea excesiva o no sea factible un traslado inmediato a otro punto más adecuado o cuando la orientación que se defina en la planificación respectiva por parte de la municipalidad respectiva así lo requiera. En tal caso esta deberá ejercer control del volumen de los desechos sólidos y garantizar que cumplirán con los requisitos sanitarios y ambientales respectivos. Para los desechos sólidos de los mercados se deberán hacer almacenamientos separados de desechos orgánicos e inorgánicos.

CAPÍTULO VIII

DE LA ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 41. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE DESECHOS SÓLIDOS. Los generadores deberán entregar los desechos sólidos para la recolección en las condiciones básicas establecidas en el presente Reglamento y en el Plan Municipal.

ARTÍCULO 42. DE LA RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. La recolección de los desechos sólidos será efectuada únicamente por las personas individuales o jurídicas autorizadas por la Municipalidad correspondiente.

ARTÍCULO 43. DE LA FRECUENCIA DE LA RECOLECCIÓN. Las entidades encargadas de la recolección, deberán realizarla en forma periódica, para evitar que la descomposición de los desechos sólidos propicien condiciones adversas a la salud. La regulación de la frecuencia de la recolección estará incluida en el plan de gestión de desechos sólidos de la Municipalidad correspondiente.

ARTÍCULO 44. DE LA OBLIGACIÓN DE TRASLADAR LOS DESECHOS SÓLIDOS HASTA EL SITIO QUE SE DETERMINE COMO CENTRO DE ACOPIO. En el caso de urbanizaciones, colonias, barrios o conglomerados con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de los vehículos de recolección, los habitantes están en la obligación de trasladar sus desechos sólidos hasta el sitio que se determine como centro de acopio por el servicio de recolección.

CAPÍTULO IX

DEL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 45. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE. Los vehículos de transporte utilizados para la recolección de los desechos sólidos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Deben de ser utilizados exclusivamente para el transporte de los desechos municipales y estar claramente identificados.
- b) Deben tener la capacidad adecuada para el peso y volumen a transportar.
- c) En los contenedores no debe de existir fugas ni derrames al exterior de desechos sólidos o líquidos.
- d) Deben presentar facilidad para su lavado y desinfección.
- e) Presentar características que permitan utilizar sistemas de descarga sencillos y fiables.
- f) Los vehículos destinados al transporte de tierra, escombros o cualquier otro material que pueda ser esparcido por el viento, deberá proveerse de las medidas adecuadas como carpas o cubiertas de material resistente para garantizar el transporte seguro de dichos residuos sólidos e impedir que se derramen en la vía pública.

ARTÍCULO 46. DE LA RESPONSABILIDAD EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. La operación y el mantenimiento de los vehículos destinados al transporte de desechos sólidos estarán a cargo de la entidad o entidades responsables del servicio de recolección.

CAPÍTULO X

DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 47. DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA. Las entidades encargadas del servicio de desechos sólidos podrán disponer de estaciones de transferencia, cuando las distancias de traslado a la disposición final sean muy largas, de difícil tránsito para vehículos de gran capacidad de recolección o en lugares donde el servicio sirva a poblaciones de baja densidad, cuando el volumen de los desechos sólidos generados sea excesivo o cuando el enfoque del plan municipal así lo requiera.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS SITIOS PARA LA TRANSFERENCIA. Los sitios de transferencia deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Facilidad de acceso
- b) Cercanía de las zonas de recolección
- c) Donde no existan objeciones ambientales y sanitarias
- d) Convenientemente aislado de las áreas habitadas

ARTÍCULO 49. DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA. El diseño y construcción o instalación de estaciones de transferencia de desechos sólidos, se sujetarán para su autorización a lo establecido por la municipalidad, el MARN y el MSPAS.

ARTÍCULO 50. CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS QUE CONFORMAN LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA. Los criterios a abordar dependerán del tipo de operación de la transferencia, de la necesidad de volumen que requiera en cuanto almacenamiento y rendimiento, del tipo de equipamiento y accesorios a ser utilizados.

Las estaciones de transferencia deben contar con los elementos mínimos siguientes:

- a) Caseta de control de acceso y salida
- b) Oficinas administrativas
- c) Báscula

- d) Servicios sanitarios
- e) Duchas
- f) Equipo de primeros auxilios
- g) Equipo de seguridad laboral
- h) Estacionamiento
- i) Rótulos indicadores

ARTÍCULO 51. DEL CONTROL DE VECTORES EN LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA. Debe existir un control efectivo de vectores en las estaciones de transferencia por el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y recursos Naturales..

CAPÍTULO XI

DE LA RECUPERACIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 52. CLASIFICACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. Solo será permitida la separación o clasificación de desechos sólidos municipales en su origen o en sitios autorizados por la Municipalidad local con dictamen técnico del MSPAS y el MARN.

ARTÍCULO 53. REGULACIÓN DE RECUPERACIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE DESECHOS PELIGROSOS. Estos procesos estarán regidos por el Reglamento que esté establecido por el MARN y el MSPAS.

ARTÍCULO 54. DE LAS CAMPAÑAS EDUCATIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. Las entidades encargadas de la gestión de desechos sólidos deberán propiciar la reutilización y reciclaje, mediante campañas educativas dirigidas a la comunidad con tal fin.

CAPÍTULO XII

DEL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 55. TRATAMIENTO POR MEDIO DE PROCESOS FÍSICOS. Los procesos físicos de tratamiento podrán ser realizados mediante las siguientes técnicas:

- a) Reducción de tamaño

- b) Separación
- c) Compactación
- d) Cementación
- e) Fundición de metales
- f) incineración por rayos eléctricos atmosféricos

ARTÍCULO 56. TRATAMIENTO POR MEDIO DE PROCESOS QUÍMICOS. Los procesos químicos de tratamiento podrán ser realizados mediante las siguientes técnicas:

- a) Polimerización
- b) Estabilización química
- c) Oxidación
- d) Otros procesos reconocidos

ARTÍCULO 57. TRATAMIENTO POR MEDIO DE PROCESOS BIOLÓGICOS. Para la realización del proceso biológico de tratamiento de desechos sólidos municipales, será factible la utilización de los siguientes procesos:

- a) Compostaje
- b) Digestión aeróbica o anaerobia

ARTÍCULO 58. DEGRADACIÓN TÉRMICA. La degradación térmica de los desechos sólidos municipales, podrá realizarse por medio de tratamientos tales como incineración, pirólisis u otros procesos reconocidos.

ARTÍCULO 59. APROBACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES. Los procesos de tratamiento de desechos sólidos municipales requieren la aprobación del MARN con dictamen favorable del MSPAS.

CAPITULO XIII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 60. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS. Toda clase de disposición final de desechos sólidos requiere aprobación del MARN y del MSPAS.

ARTÍCULO 61. DISPOSICIÓN FINAL AL SUELO. La disposición final de desechos sólidos en el suelo podrá realizarse a través del sistema de relleno sanitario. Toda propiedad que se destine para la disposición de desechos sólidos municipales mediante esta técnica requiere la aprobación del MARN con dictamen favorable del MSPAS.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA EL TERRENO DESTINADO PARA RELLENOS SANITARIOS. Toda propiedad que se destine para la disposición de desechos ordinarios mediante la técnica de relleno sanitario deberá presentar las siguientes características:

- a) Estar ubicado a una distancia que garantice que no se producirá contaminación en los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.
- b) Contar con suficiente material para la cobertura diaria de los desechos depositados durante su vida útil y en caso de no contar con material suficiente establecer los bancos de préstamo a los que recurrirá.
- c) Estar ubicado en un área que no sea afectada de inundaciones
- d) Estar ubicados por lo menos a 500 metros de ríos, lagos y zonas de drenaje natural.
- e) Estar ubicado en un área con fácil y rápido acceso de vehículos por carretera o camino transitable en cualquier época del año.
- f) Estar ubicado fuera de las áreas naturales protegidas, así como de las servidumbres de paso de acueductos, canales de riego, alcantarillado, oleoductos, y líneas de conducción de energía eléctrica.
- g) Estar ubicado a una distancia mínima de 60 metros de fallas que hayan tenido desplazamientos resistentes.
- h) El terreno no deberá estar a 3,000 metros de un aeropuerto utilizado por aviones turbo-jet y a 1,500 metros de un aeropuerto utilizado por aviones de hélice. Cualquier relleno sanitario que esté más cerca tendrá que demostrar que no constituye un peligro para los aviones con respecto a los pájaros.
- i) Deberá estar ubicado a una distancia mínima de 500 metros del área urbana o industrial.
- j) Su localización estará fuera de la dirección predominante de los vientos, para que no afecten a la población.

ARTÍCULO 63. ELEMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE UBICACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO. La solicitud de permiso de ubicación deberá presentarse acompañada de la siguiente información:

- a) Planos catastrales de posibles sitios propuestos.
- b) Información básica de los posibles sitios:
 - Nombre del propietario actual
 - Ubicación exacta
 - Área
 - Distancia al Centro de población beneficiaria
 - Distancia al Centro de población más cercana

- Nombre de los cuerpos de agua que atraviesan, limitan o circundan el terreno e indicación de las separaciones existentes
 - Dirección predominante del viento
 - Estado de las vías de acceso
 - Valor estimado del terreno
 - Uso actual del terreno
 - Clasificación de la zona según el plan de reglamento urbano (si existe)
 - Uso del suelo una vez clausurado el relleno
- c) Población a servir (población de diseño)
- d) Tipo de relleno sanitario propuesto
- e) Estudio hidrogeológico del suelo

ARTÍCULO 64. DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS DE INGENIERÍA NECESARIAS PARA EL SUELO. En caso de que el MARN considere alguno de los sitios propuestos apto para relleno sanitario, el interesado deberá presentar un estudio hidrogeológico y de suelos del terreno en cuestión, realizado por un ingeniero sanitario o un profesional con reconocida calificación. Los estudios deberá consignar como mínimo, la siguiente información:

- a) Caracterización y espesor de los diferentes estratos geológicos
- b) Evaluación del riesgo de contaminación de mantos acuíferos y recomendaciones al respecto
- c) Determinación de la profundidad del nivel freático
- d) Localización de nacientes y otros cuerpos de agua
- e) Determinación de la permeabilidad del suelo, en cada uno de los estratos geológicos encontrados
- f) Censo de aprovechamiento hidráulicos de la zona
- g) Unidades hidrogeológicas
- h) Modelo de funcionamiento hidrogeológico

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO. Para el otorgamiento del permiso de funcionamiento mencionado en el artículo anterior, se requerirá que todo proyecto de relleno sanitario, independientemente de su tipo y tamaño, cumpla como mínimo con los siguientes requisitos técnicos.

- a) Una vida útil mínima de diez años.
- b) Vías internas de acceso, balastradas o pavimentadas, transitables en cualquier época del año, con rótulos de información.

- c) Cercado periférico que limite el terreno e impida el ingreso de animales y personas ajenas al relleno, con portón y entrada restringida.
- d) Preparación del terreno con una base impermeable, con pendientes hacia las líneas de drenajes.
- e) Canales periféricos para las aguas pluviales.
- f) Drenajes para los lixiviados y chimeneas para gases y humos.
- g) Instalaciones para drenar, captar, tratar o recircular los lixiviados.
- h) Caseta de control de ingreso, bodega, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas y telefónicas y otra infraestructura básica.
- i) Personal suficiente y con capacitación adecuada. Supervisión calificada.
- j) Cobertura diaria de los desechos con material inerte con un espesor mínimo de 15 cms.
- k) Cobertura final del relleno con una capa de material de cobertura de 60 cms de espesor, con una capa adicional de 20 cms de espesor capaz de sostener vegetación y con la suficiente inclinación para impedir el ingreso de aguas pluviales a los desechos.
- l) Diseño de las diferentes fases de los períodos de explotación del sitio del relleno.
- m) Diseño de la configuración final del sitio, con su tratamiento paisajístico.
- n) Ningún aprovechamiento posterior que implique construcciones, en un plazo mínimo de 20 años.
- o) Un plan de monitoreo ambiental durante y posterior a su funcionamiento.
- p) Plan de Contingencia y medidas de mitigación en caso de emergencias
- q) Programa de clausura del relleno
- r) Plan de recuperación ambiental del terreno y del entorno.

ARTÍCULO 66. DE LA DISPOSICIÓN DE DESECHOS INFECTOCONTAGIOSOS EN LOS RELLENOS SANITARIOS. Los desechos infectocontagiosos deberán ser manejados de la manera que lo establece el Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios.

ARTÍCULO 67. ACCESO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA REALIZAR EVALUACIONES. El ente administrador del relleno sanitario, deberá permitir, previa identificación, el acceso de los funcionarios del MARN o del MSPAS, con el fin de practicar las inspecciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 68. OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE REPORTES DE OPERACIÓN AL MARN. El ente administrativo del relleno sanitario presentará trimestralmente al MARN o cuando este juzgue conveniente, reportes de operación del relleno sanitario, los cuales incluirán como mínimo la siguiente información:

- a) Promedio diario, semanal y mensual de ingreso de desechos, expresado en términos de volumen y peso.
- b) Registro de ingreso de vehículos de transporte de desechos, clasificándolos según su origen, peso y tipo de desechos.
- c) Análisis de laboratorio, practicados en los últimos seis meses, al afluente el sistema de tratamiento de lixiviados. Este análisis incluirá como mínimo los siguientes parámetros: DBO, DQO, pH, Sólidos totales, Cr, Pb, Hg, Ni.

ARTÍCULO 69. ARTICULO TRANSITORIO. Mientras no exista en el país una o más plantas de tratamiento de desechos especiales, así como uno o más rellenos de seguridad, este tipo de desechos podrá disponerse en los rellenos sanitarios para desechos ordinarios, en áreas especialmente acondicionadas para tal fin, previa aprobación de la ubicación y de la técnica de disposición, por parte del MARN. En tales casos, no se permitirá la disposición de desechos potencialmente incompatibles en una misma celda o frente de trabajo.

CAPITULO XIV

REQUISITOS DURANTE Y POSTERIOR A LA CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO Y DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 70. CIERRE TEMPORAL POR EMERGENCIA. Si se interrumpe por emergencia la operación normal de una instalación de un servicio de recolección o de una actividad de tratamiento y disposición final de desechos sólidos y la interrupción impide el cumplimiento con el presente Reglamento, el dueño u operador de la instalación aplicará las medidas establecidas en el Plan de Contingencia previamente aprobado por el MARN. Se notificará por escrito al MARN y al MSPAS dentro del lapso de una semana después de haber surgido el incidente que originó el cierre temporal. Además deberá presentar un informe posterior en el que contendrá información específica sobre la interrupción, la fecha y hora en que ocurrió el problema, sus causas, y una descripción de medidas correctivas tomadas o ha ser tomadas.

ARTÍCULO 71. CRITERIOS PARA CLAUSURA, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN. Todo proceso de clausura, restauración y rehabilitación de una instalación de tratamiento o de disposición final deberá contar con un plan que especifique las actividades a seguir, el cual debe ser aprobado por el MARN.

ARTICULO 72. DEL PLAN DE CLAUSURA, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN. Este deberá ser un documento que incluya las actividades necesarias para garantizar una restauración y rehabilitación que llene todos los requisitos sanitarios y ambientales que determine el MARN y el MSPAS. Deberá determinar la metodología y los recursos necesarios para llevar a cabo un monitoreo de la infraestructura y de los parámetros ambientales, durante un período de tiempo prudente que estará en función del tipo de tratamiento que haya estado funcionando.

ARTICULO 73. DE LA RESPONSABILIDAD DEL MONITOREO AMBIENTAL Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS DURANTE LA FASE DE RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN. La entidad que haya sido la responsable de la operación y el mantenimiento del tratamiento antes de la clausura será responsable del monitoreo de las infraestructuras y de los parámetros ambientales de la fase de restauración y rehabilitación, y esta será auditada por el MARN.

CAPITULO XV

DE LA VIGILANCIA ESTATAL

ARTÍCULO 74. VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponde a las municipalidades, al MARN y al MSPAS, ejercer la vigilancia, verificación, control y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 75. MONITOREOS AMBIENTALES DE CUALQUIER ETAPA DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS. Los monitoreos ambientales son instrumentos con los cuales se llevará de una manera periódica una vigilancia in situ de los parámetros ambientales, de la infraestructura física y de las condiciones de la operación. Su objetivo será el de recolectar datos de una manera puntual, que permitan realizar un análisis posterior de uno o varios elementos del manejo, su metodología, frecuencia y procedimientos analíticos dependerá de la normativa que especifique el MARN.

ARTÍCULO 76. AUDITORIAS AMBIENTALES DE CUALQUIER ETAPA DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS. Las auditorias ambientales son instrumentos que utilizará el MARN con el apoyo de MSPAS o de la institución que este juzgue conveniente, para identificar problemas en el funcionamiento de cualquier etapa del manejo de desechos sólidos y para verificar los niveles de cumplimiento del presente reglamento o de las

normas que establezcan a partir de este. El objetivo inicial de su realización será el de confirmar la efectividad de los sistemas del manejo, aunque los resultados de estas podrán ser utilizadas para los fines que el MARN juzgue conveniente.

ARTÍCULO 77. FACILIDAD DE ACCESO PARA REALIZAR AUDITORIAS AMBIENTALES. Los entes administrativos responsables de las instalaciones de tratamiento y/o disposición final de desechos sólidos o de cualquier otra etapa de la gestión, permitirán en cualquier momento el acceso de los funcionarios del MARN y/o del MSPAS, con el fin de practicar las auditorias ambientales que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 78. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR REPORTES PERIÓDICOS AL MARN Y MSPAS. El ente administrativo responsable de toda actividad que intervenga en la gestión de desechos sólidos presentará en períodos establecidos por el MARN y al MSPAS, reportes de operación.

ARTÍCULO 79. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR REPORTES MÉDICOS. El ente administrador velará para que el personal que labore en cualquier fase del tratamiento, disposición final o cualquier otra etapa del manejo de desechos sólidos, cuente con su registro de vacunas al día y un examen médico semestral, cuyos resultados serán presentados al MSPAS.

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL NO REGULAR. Las municipalidades serán responsables de que el personal no regulado (pepenadores) que intervenga en el proceso físico de tratamiento, se sometan a su respectivo control de salud.

ARTÍCULO 81. DE LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS PARA DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS. De conformidad con las disposiciones sobre el Manejo de Desechos Peligrosos que emita el MARN, todo generador (excepto los generadores de desechos sólidos domiciliarios y desechos sólidos comerciales) tiene la obligación de determinar si su desecho es residuo peligroso o reúne las características de peligrosidad, con apego a las normas técnicas ambientales que a ese respecto se emitan. Los análisis de desechos sólidos se realizarán de acuerdo con los métodos de análisis establecidos, adoptados o definidos por el MARN en las normas técnicas ambientales correspondientes.

CAPITULO XVI

PERMISOS PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 82. DE LA OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA LA RECUPERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. Las personas naturales o jurídicas que de los sitios de disposición final de desechos sólidos deseen recuperar materiales reciclables útiles para la industrialización, deben obtener permiso previo de la municipalidad jurisdiccional, en coordinación con el operador de la planta de tratamiento.

ARTÍCULO 83. PERMISO PARA OPERAR UNA INSTALACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. Toda instalación, ya sea sistema de relleno sanitario como cualquier otra instalación de desechos sólidos, requiere, la licencia municipal previa a cumplir los requisitos con el MARN y el MSPAS, y no podrá operar sin contar con estos requisitos.

ARTÍCULO 84. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE UN PERMISO PARA OPERAR. Todo permiso para operar una instalación de desechos sólidos, será válido hasta un período máximo de cinco (5) años a partir de la aprobación del MARN. Para renovar el permiso, el dueño u operador presentará la solicitud al MARN por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de expiración del mismo.

ARTÍCULO 85. PERMISO PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS. Toda persona natural o jurídica que opere un servicio de recolección o transportación de desechos sólidos deberá solicitar y obtener un permiso de transportación de la Municipalidad respectiva.

ARTÍCULO 86. PLAN DE OPERACIÓN REQUERIDO. Toda solicitud incluirá un plan de operación detallado, incluyendo procedimientos de emergencia, indicando las instalaciones, vehículos, equipos y personal que estará disponible, y el procedimiento que se seguirá para cumplir con los reglamentos aplicables.

CAPITULO XVII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 87. NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN Y ORDEN DE CUMPLIMIENTO. Cuando el MARN encuentre que una o más disposiciones de este reglamento, están siendo o han sido infringidos, el MARN expedirá por escrito una notificación de violación al infractor.

Toda notificación especificará en qué consistió la violación, los puntos que están fuera de cumplimiento y el límite de tiempo que se concede para cumplir.

La notificación especificará los requerimientos que el MARN estime necesarios para lograr el cumplimiento.

Si la infracción persiste más allá del tiempo concedido para cumplir, el MARN podrá expedir una Orden de Cumplimiento, o tomar cualquier otra acción sancionadora a tener con sus facultades y poderes en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 88. DE LAS SANCIONES PARA INSTALACIONES Y SERVICIOS DE DESECHOS SÓLIDOS. Ante las infracciones en instalaciones de desechos sólidos o servicios de desechos sólidos, de conformidad con las normas del presente Reglamento, el MARN, impondrá las siguientes sanciones y medidas preventivas:

A. Multas

Serán procedentes las siguientes, que serán calificadas y tasadas por la autoridad que las imponga, mediante resolución motivada, de acuerdo con la apreciación de la infracción y las circunstancias atenuantes y agravantes. Lo captado por dichas multas deberá ser destinado para la recuperación del daño ambiental ocurrido.

1. Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos diarios legales, por la comisión de infracciones leves y por la primera vez siempre que el hecho constitutivo de la infracción no produzca efectos dañinos comprobables en el medio ambiente, los recursos naturales renovables o la salud humana.
2. Multas diarias por una suma equivalente a no menos de 301 ni más de 1,500 salarios mínimos mensuales legales, por la comisión de infracciones graves que generen un alto e inminente riesgo de deterioro del medio ambiente o que puedan ocasionar efectos lesivos, aunque transitorios, en la salud humana-.
3. Multas diarias hasta por una suma equivalente a no menos de 1,501 ni más de 2,000 salarios mínimos legales, por la comisión de infracciones muy graves que causen efectivamente daños comprobables en el medio ambiente o la salud humana; y hasta por una suma equivalente a 50,000 salarios mínimos legales, cuando **comprobados** los daños muy graves **causados por la infracción, estos** resulten ser irreparables.

B. Otras Medidas.

Serán procedentes las siguientes, que serán impuestas según la gravedad de la infracción, las condiciones que hayan rodeado su comisión, los medios necesarios para evitar o corregir sus efectos dañinos y las circunstancias agravantes atenuantes:

1. Suspensión de la licencia ambiental y de los permisos y autorizaciones y el consiguiente cierre temporal del establecimiento o la suspensión de las obras o actividades.

La suspensión y cierre temporal procederá cuando sean susceptibles de ser corregidas las causas que han ocasionado la infracción de las normas ambientales y podrá prolongarse por el tiempo que demanda la corrección de las mismas.

2. Cierre definitivo de establecimiento o edificación o clausura definitiva de la actividad, obra o prestación del servicio respectivo y consiguiente revocatoria de la licencia ambiental y de los permisos existentes. El cierre definitivo procederá cuando el funcionamiento del establecimiento por el desarrollo de la actividad afectada, no pueda efectuarse sin continuar causando daño grave, o muy grave al medio ambiente o la salud humana.

3. Decomiso, temporal o definitivo o destrucción, de las materias primas, sustancias, productos e implementos utilizados para la comisión de la infracción. El decomiso temporal procederá cuando sea necesario como medio de prueba de la comisión de la infracción o para impedir que se continúe cometiendo un daño ambiental grave o muy grave, aunque la posesión de los bienes decomisados no sea ilegal; el decomiso temporal no podrá ser superior a 30 días. El decomiso definitivo procederá cuando la posesión del bien decomisado sea ilegal, o cuando haya sido utilizado para la comisión de un delito. La destrucción de bienes decomisados, procederá únicamente cuando hubieren sido decomisados definitivamente, y se ordenará cuando no exista otra manera de impedir que mediante su uso, se cause un daño grave al medio ambiente o la salud humana.

Las anteriores sanciones podrán imponerse como principales o como accesorias. Cualquier violación de las normas o estándares de emisión permisible, dará lugar a la imposición de sanciones, por la sola comisión del hecho, independientemente de que sean o no comprobables sus efectos dañinos.

En caso de reincidencia, las multas se aumentarán entre la mitad y un duplo de las que por la misma causa hayan sido impuestas.

Para los efectos, las medidas preventivas o de precaución que se adopten con base en este Reglamento serán de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de los recursos que contra ellas se interpongan.

ARTÍCULO 89. Criterio para la Estimación del Valor de las Multas. En los casos en que la ley o los reglamentos no hayan establecido un monto preciso de la multa a imponer, el MARN estimará el valor de la multa en una suma que no podrá ser inferior al valor de costo en que el sancionado ha dejado de incurrir por no realizar las obras, cambios, adecuaciones o acciones tendientes a mitigar, reducir o eliminar, según sea el caso, el impacto que su actividad produce en el medio ambiente, los recursos naturales renovables o la salud humana.

ARTÍCULO 90. DEL PAGO DE MULTAS. Las multas deben ser pagadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoría de la providencia que las imponga. En la resolución correspondiente se indicarán los términos y condiciones bajo los cuales, cesa para el infractor la obligación de pagar la multa diaria impuesta.

ARTÍCULO 91. AUTORIDADES COMPETENTES PARA SANCIONAR. Es autoridad competente para imponer las sanciones y medidas de policía a que se refiere el presente capítulo, el MARN, en ejercicio de su facultad de imponer sanciones a prevención de otras autoridades, conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley y las municipalidades conforme a las disposiciones del Código Municipal.

ARTÍCULO 92. SANCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. Será competencia del MARN, la imposición de sanciones a departamentos, municipios, y demás entidades territoriales de cualquier orden, que incurran en violaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

Las entidades públicas o privadas sancionadas podrán exigir judicialmente la reparación de los daños causados por los funcionarios que, por culpa grave o dolo, resultaren responsables de las infracciones que hubieren dado lugar a la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Se impondrán las sanciones previstas en el régimen disciplinario respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas correspondientes, a los funcionarios públicos que incurran en el incumplimiento de los términos y actuaciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 94. RECURSOS Y RÉGIMEN APLICABLE. Contra los actos administrativos que impongan sanciones o medidas preventivas, por la comisión de

infracciones establecidas en el presente Reglamento, procederán los recursos en la vía gubernativa y las acciones contenciosas, en los términos previstos por la Ley de lo Contencioso Administrativo. Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO 95. INFORMACIÓN DISPONIBLE AL PÚBLICO. Toda la información recibida, o a ser sometida a el MARN, según las disposiciones de este Reglamento, estará disponible al público para ser inspeccionada y copiada. El MARN solamente considerará confidencial una información en los casos permitidos por la ley. Cualquier persona que someta información a el MARN podrá reclamar confidencialidad para toda, o parte de la información sometida, mediante una declaración por escrito donde se expongan todas las razones específicas que ameriten la confidencialidad. Si cuando se somete la información a el MARN no se acompaña de una reclamación de confidencialidad, la información se podrá hacer accesible al público sin tener que avisar a la persona que someta la información.

ARTICULO 96. SOBRE LOS CASOS ESPECIALES DE INFRACCION. Sin perjuicio de otras infracciones cometidas por la inobservancia del presente reglamento, se consideran como infracciones especiales contra la prevención de la salud las acciones enumeradas en el ARTÍCULO 226 del Decreto 90-97, Código de Salud; numerales 26, 29, 30, 32, 34, 50.

ARTICULO 97. SOBRE LAS DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTOS. Todo lo relativo al procedimiento de aplicación de las sanciones por las infracciones cometidas en el marco de este reglamento; así como lo establecido específicamente por el Código de Salud, se deberá sustanciar de conformidad con lo que al respecto establecen los ARTÍCULOS 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, de dicho cuerpo legal.

ARTÍCULO 98. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 99. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. Dentro de un año a partir de la vigencia de este Reglamento, el MARN deberá emitir los formatos, instructivos y manuales necesarios para la aplicación del presente Reglamento.